

RESOLUCIÓN No. 003127

(30 SEP 2014)

Por la cual se autoriza la importación de semillas del Algodón Glytol x Twinlink, Evento GHB614 x (T-304-40 x GBH119) para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados-OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la Resolución 946 del 17 abril de 2006 establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa Bayer Cropscience S.A, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en el país, semillas de Algodón Glytol x Twinlink (GHB614 x (T304-40 x GHB119)), el cual presenta tolerancia a los herbicidas Glifosato y Glufosinato de Amonio y a algunos insectos lepidópteros.

Que el algodón Glytol x Twinlink ha sido obtenido por medio del cruzamiento convencional de los algodones Glytol y Twinlink. Los eventos parentales utilizados en el cruzamiento fueron generados mediante la transformación por la técnica de Agrobacterium usando los respectivos casetes de expresión de los genes *2mepsps*, *cry2Ae*, *cry1Ab* y *bar*.

Que los estudios realizados muestran que los algodones Glytol x Twinlink no poseen diferencias significativas respecto de su contraparte no transgénica (Coker 312) en lo que respecta a su composición. El análisis incluyó: carbohidratos, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales. Los estudios demuestran que no existen interacciones entre otros locus y que no se produjeron modificaciones de ellos durante el cruzamiento.

RESOLUCIÓN No. 003127

(30 SEP 2014)

Por la cual se autoriza la importación de semillas del Algodón Glytol x Twinlink, Evento GHB614 x (T-304-40 x GBH119) para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

Que la modificación genética presente en los parentales utilizados para obtener el algodón Glytol x Twinlink tiene como único resultado la expresión de cuatro proteínas transgénicas, las cuales ya han sido estudiadas exhaustivamente con el objetivo de analizar si representan algún riesgo para la salud humana o animal. Los resultados que surgen de estos estudios demuestran que no existen evidencias que indiquen que estas proteínas puedan tener efectos tóxicos o alergénicos para el hombre o los animales.

Que el algodón GHB614 x (T304-40 x GHB119) y los alimentos para consumo animal derivados de él son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que aunque el cruzamiento entre algodones cultivados y no cultivados de las especie presente en Colombia es posible, todo apunta a que su ocurrencia natural es mínima, por ser una planta esencialmente autógama y porque el polen de estas plantas es pesado y tiene mucha dificultad de ser dispersado por el aire.

Que la probabilidad de que un cruzamiento natural ocurra y se difunda, es muy remota, porque tendrían que suceder tres eventos de difícil coincidencia que son: que se produzca el cruce entre una variedad cultivada y un algodón no cultivado generalmente distante; que la semilla del cruce logre sobrevivir si cae al suelo y por último que sea precisamente la semilla cruzada la que se privilegie para su germinación y desarrollo.

Que el algodón es un cultivo que en el país ha sido muy afectado por insectos plagas, que disminuyen fuertemente los rendimientos. Es por ello que es muy importante que se tenga cultivares que permitan hacer un mejor control de dichas plagas.

Que el algodón Glytol x Twinlink expresa las proteínas Cry2Ae y Cry1A, las cuales presentan una actividad insecticida, que le confiere protección contra el ataque de ciertos insectos lepidópteros y además poseen un historial de uso seguro.

Que es importante hacer control de malezas, ya que el algodón se ve afectado por una gran cantidad de ellas que le compiten por nutrientes, agua y luz, lo cual contribuye a disminuir los rendimientos hasta en un 50%, la calidad de la cosecha y en algunos casos la eficiencia de la recolección mecanizada. Adicionalmente, las malezas ocasionan daños en forma indirecta al dificultar la cosecha e influir en la incidencia de pudrición de bellotas inferiores, implicando también el control de malezas en las fases finales de desarrollo del cultivo.

Que las tecnologías presentes en este evento permiten mayor flexibilidad en el control de malezas comparada con el uso de herbicidas en el algodón convencional.

Que este evento permite al agricultor realizar una rotación de grupo químico y mecanismo de acción, lo cual contribuye al manejo adecuado de las malezas de cultivo.

Que en la vigésima séptima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 5 de septiembre de 2014, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y

RESOLUCIÓN No. 003127
(30 SEP 2014)

Por la cual se autoriza la importación de semillas del Algodón Glytol x Twinlink, Evento GHB614 x (T-304-40 x GBH119) para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados del análisis de riesgo, y en consenso se concluyó recomendar al ICA autorizar la importación de semillas del algodón Glytol x Twinlink (GHB614 x (T304-40 x GHB119)), con el fin de realizar los ensayos de bioseguridad tendientes a evaluar su efecto sobre grupos de organismos no objetivo, efecto sobre organismos objetivo, eficacia del gen con tolerancia a herbicida y evaluación agronómica en las zonas agroecológicas del Caribe seco, Caribe Húmedo, Llanos Orientales, Valle Geográfico del Río Magdalena y el Valle Geográfico del Río Cauca.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la empresa Bayer Cropscience S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 860001942-8, a través de su Representante legal, el señor Frank Dietrich, la importación de semillas de algodón del evento Glytol x Twinlink (GHB614 x (T304-40 x GHB119)), destinadas a realizar ensayos de bioseguridad, tendientes a evaluar su efecto sobre grupos de organismos no objetivo, efecto sobre organismos objetivo, eficacia de los genes de tolerancia a herbicidas y evaluación agronómica en las zonas agroecológicas del Caribe seco, Caribe Húmedo, Llanos Orientales, Valle Geográfico del Río Magdalena y el Valle Geográfico del Río Cauca..

PARÁGRAFO 1. Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie algodón, de acuerdo a la categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y/o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecidos en las Resoluciones 391 de 1974 de MinAgricultura; 1017 de 1997 y 970 de 2010, o cualquier otra que la modifique.

PARÁGRAFO 2. La presente autorización tiene un plazo de cumplimiento que será acorde con la realización de dichas pruebas, en cada una de las zonas agroecológicas de este cultivo.

ARTÍCULO 2.- El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal y/o consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que posean para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquier semilla con destino a su siembra. En caso de que no se tenga ninguna autorización de consumo, se deberá proceder a su destrucción.

ARTÍCULO 3.- El ICA es la entidad encargada de la realización, seguimiento y control de los ensayos, los cuales se desarrollan siguiendo el procedimiento descrito en el correspondiente protocolo de cada uno de ellos, en el que se especifica la metodología que se debe seguir, incluyendo las medidas de bioseguridad.

RESOLUCIÓN No. 003127

(30 SEP 2014)

Por la cual se autoriza la importación de semillas del Algodón Glytol x Twinlink, Evento GHB614 x (T-304-40 x GBH119) para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

ARTÍCULO 4.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de Algodón Glytol x Twinlink, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás atribuciones relativas a la bioseguridad.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

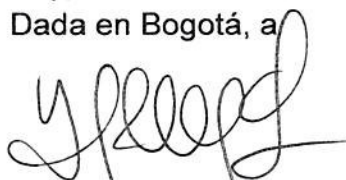
ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 30 SEP 2014



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General